

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Este Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le asigna el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de la facultad de los artículos 41 y 127 del referido texto legal, establece el precio público por LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y “MENJAR A DOMICILI”, cuya exigencia se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

II. SUPUESTO DE HECHO

Artículo 2. Constituyen los supuestos de hecho de este precio público la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y “menjar a domicili” que presta el Ayuntamiento de Torrent en el ámbito de su municipio.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. Están obligadas al pago de estos precios públicos las personas que reciban la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y “menjar a domicili”.

IV. TARIFA

Artículo 4

1. El importe del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio consistirá en la cantidad resultante de aplicar sobre el coste real de la hora de la prestación del servicio para el Ayuntamiento de Torrent el siguiente módulo:

TABLA DE PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL DEL SAD SEGÚN INGRESOS ECONÓMICOS MENSUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR.

% subv. Ayto	% usuario	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros	9 miembros	10 miembros
100	0	1.184	1.776	1.869	2.005	2.208	2.411	2.650	2.806	3.011	3.216
95	5	1.214	1.806	1.899	2.035	2.238	2.441	2.680	2.836	3.041	3.246
90	10	1.244	1.836	1.929	2.065	2.268	2.471	2.710	2.866	3.071	3.276
85	15	1.274	1.866	1.959	2.095	2.298	2.501	2.740	2.896	3.101	3.306
80	20	1.304	1.896	1.989	2.125	2.328	2.531	2.770	2.926	3.131	3.336
75	25	1.334	1.926	2.019	2.155	2.358	2.561	2.800	2.956	3.161	3.366
70	30	1.364	1.956	2.049	2.185	2.388	2.591	2.830	2.986	3.191	3.396
65	35	1.424	2.016	2.109	2.245	2.448	2.651	2.890	3.046	3.251	3.456
60	40	1.484	2.076	2.169	2.305	2.508	2.711	2.950	3.106	3.311	3.516
55	45	1.544	2.136	2.229	2.365	2.568	2.771	3.010	3.166	3.371	3.576
50	50	1.604	2.196	2.289	2.425	2.628	2.831	3.070	3.226	3.431	3.636
45	55	1.664	2.256	2.349	2.485	2.688	2.891	3.130	3.286	3.491	3.696
40	60	1.724	2.316	2.409	2.545	2.748	2.951	3.190	3.346	3.551	3.756
35	65	1.784	2.376	2.469	2.605	2.808	3.011	3.250	3.406	3.611	3.816
30	70	1.844	2.436	2.529	2.665	2.868	3.071	3.310	3.466	3.671	3.876
25	75	1.904	2.496	2.589	2.725	2.928	3.131	3.370	3.526	3.731	3.936
20	80	1.964	2.556	2.649	2.785	2.988	3.191	3.430	3.586	3.791	3.996
15	85	2.024	2.616	2.709	2.845	3.048	3.251	3.490	3.646	3.851	4.056
10	90	2.084	2.676	2.769	2.905	3.108	3.311	3.550	3.706	3.911	4.116
5	95	2.144	2.736	2.829	2.965	3.168	3.371	3.610	3.766	3.971	4.176
0	100	2.204	2.796	2.889	3.025	3.228	3.431	3.670	3.826	4.031	4.236

No obstante, en el caso de que se fijara un nuevo Salario Mínimo Interprofesional los ingresos mensuales del módulo anterior se actualizarían automáticamente en el mismo porcentaje en que se haya incrementado dicho Salario Mínimo Interprofesional.

2. El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio “Menjar a Domicili” del Ayuntamiento de Torrent será de 2,10 euros por menú servido.

V. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio o “Menjar a Domicili”.

VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.

1. Serán de aplicación todas aquellas normas contenidas en los Reglamentos Municipales Reguladores de los Servicios de Ayuda Domiciliaria y de “Menjar a domicilio” del Ayuntamiento de Torrent.

2. El precio público será recaudado por el contratista a cuenta del Ayuntamiento de Torrent y se ingresará en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento establezca al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 28 de octubre de 2013 (BOP núm. 263 de 05/11/2013).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 310 de 31/12/2013.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2014 (BOP núm. 269 de 12/11/2014).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 309 de 30/12/2014.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2015 (BOP núm. 220 de 16/11/2015).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 30/12/2015.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de noviembre de 2016 (BOP núm. 217 de 10/11/2016).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 250 de 30/12/2016.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de noviembre de 2017 (BOP núm. 213 de 7/11/2017).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 2 de 3/01/2018.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 13 de noviembre de 2018 (BOP núm. 225 de 22/11/2018).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 13 de 18/01/2019.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 5 de noviembre de 2020 (BOP núm. 216 de 10/11/2020).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 251 de 31/12/2020.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 3 de noviembre de 2022 (BOP núm. 219 de 15/11/2022).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 8 de 12/01/2023.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 2 de noviembre de 2023 (BOP núm. 214 de 07/11/2023).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 249 de 29/12/2023.
- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de noviembre de 2024 (BOP núm. 218 de 12/11/2024).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 5 de 09/01/2025.